



GAD PARROQUIAL MALACATOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MALACATOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal l), establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivado se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público.

Que, el Art. 226 IBIDEM, dispone: las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 63, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Que, el Art. 65 ibidem, en el literal b) señala: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales".

Que, el Art. 66 del mismo cuerpo legal establece que La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género.

Que: el art. 67, ibídem, Atribuciones de la Junta Parroquial Rural en su literal g dice: "Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Parroquial."

gadpmalacatos@gmail.com

072 673035 / 072 673200

www.gadmalacatos.gob.ec

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío



GAD PARROQUIAL MALACATOS



Que, el Art.69 del COOTAD, establece que el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el COOTAD, en su Art. 70, las atribuciones del presidente o presidenta de la Junta parroquial, literal l), determina de manera textual: "Suscribir contrato, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial."

Que, el Art. 126 del mismo cuerpo legal norma: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

En uso de sus facultades establecidas en la normativa legal vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, al presidente del Gobierno Parroquial Rural de Malacatos. para la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y el Gad Parroquial para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA LA CANCHA DE LA ESCUELA LUIS VIVES DEL BARRIO SAN FRANCISCO ALTO, DE LA PARROQUIA MALACATOS, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA.

Dado, en el despacho del Señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Malacatos, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Sr. Willan Abraham Chamba Rodríguez
PRESIDENTE DEL GADP DE MALACATOS

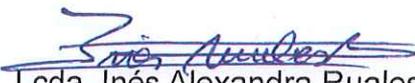
gadpmalacatos@gmail.com
072 673035 / 072 673200

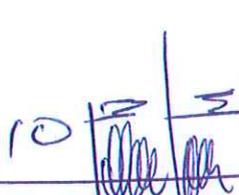
www.gadm malacatos.gob.ec



GAD PARROQUIAL MALACATOS




Lcda. Inés Alexandra Ruales Añasco
VICEPRESIDENTA DEL GADP DE MALACATOS

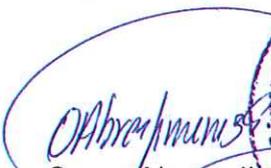

Sr. Jorge Eduardo Burneo Iñiguez
VOCAL GADP DE MALACATOS


Lcdo. Guillermo Santiago Carrión Galván
VOCAL DEL GADP DE MALACATOS


Lcda. Diana Cecibel Abendaño Betancourt
VOCAL GADP DE MALACATOS

En calidad de secretario del Gobierno Parroquial de Malacatos, certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Gobierno Parroquial, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Malacatos, 07 de mayo de 2024


Abg. Oscar Abran Jiménez Guaman
SECRETARIO DEL GAD PARROQUIAL DE MALACATOS



gadpmalacatos@gmail.com
072 673035 / 072 673200
www.gadmalacatos.gob.ec

Alejandro Bravo y Miguel Riofrío

